

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 11, 13, 101, 102, 103, 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32 33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600 DH publicada en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y ;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro de las potestades jerárquicas que detenta la Defensora de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, esta puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución
5. Que dada la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo mediante Directriz 003-2016-MTSS al respecto y divulgada públicamente el día 23 de febrero del presente, en donde se autoriza la concesión a título de vacaciones a los servidores públicos, los días 21, 22 y 23 de marzo del 2016, pero que a la vez indica que se deben tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus

servicios, e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

ACUERDA:

PRIMERO: La Defensoría de los Habitantes, tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales prestará sus servicios en Semana Santa hasta el 23 de marzo inclusive, en jornada laboral ordinaria, de las 8 a las 16 horas. La Institución reanudará sus labores normalmente el lunes 28 de marzo del 2016.

SEGUNDO: Aquellos funcionarios y funcionarias que cuenten con días suficientes de vacaciones de períodos vencidos o vigentes y así lo deseen, podrán acogerse a su derecho al descanso en esos días.

TERCERO: Las y los directores y jefes de departamento deben garantizar la continuidad del servicio de sus respectivas unidades, asegurando la permanencia del personal que estime suficiente para este propósito.

CUARTO: Para la atención de asuntos de emergencia y de personas adultas mayores, la institución ha dispuesto la línea telefónica 8375-5187 que estará disponible durante los días que la Institución permanezca cerrada.

QUINTO: Para dar una debida publicidad a los términos en que la Institución brindará sus servicios en la Semana Santa, el presente Acuerdo se hará del conocimiento general de las y los habitantes a través de su publicación en los medios electrónicos que la Administración considere.

NOTIFIQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día ocho de marzo de 2016. **Montserrat Solano Carboni Defensora de los Habitantes de la República.**

